

Opus Magna Constitucional  
Tomo XX

ISSN: 2707-9856

Corte de Constitucionalidad – Instituto de Justicia Constitucional  
Guatemala, 2022 – 2023

<https://opusmagna.cc.gob.gt>

---

**LA AUDITORÍA SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN  
GUATEMALA COMO UNA EXPRESIÓN DE LA DEMOCRACIA  
CONTEMPORÁNEA. UN EJERCICIO DE ARGUMENTACIÓN  
JURÍDICA**

---

**Jean Carlo Guzmán Tellez**



<https://doi.org/10.37346/opusmagna.v20i1.125>



# **La auditoría social y la participación ciudadana en Guatemala como una expresión de la democracia contemporánea. Un ejercicio de argumentación jurídica**

**Jean Carlo Guzmán Tellez**  
Corte de Constitucionalidad

## **Introducción:**

Los efectos de la globalización, dado el fenómeno omnicomprendido que constituye, han impactado sobre el Estado de diferentes maneras, a tal grado que se cuestiona la existencia misma de este, sobre la base de nuevas perspectivas, por ejemplo, desde el marco de las formas de gobierno, tal es el caso de la democracia, la que ciertamente ha comportado una suerte de transformación y fortalecimiento de sus bases, lo que a la postre, obliga a replantearse conceptos tradicionales que habían sido sustentados con respecto de modelos clásicos que fueron evolucionando y adaptándose a la nueva idiosincrasia. Así, se habla de una democracia moderna, dotada de novedosas perspectivas que, si bien es cierto, demandan un análisis minucioso en todas sus dimensiones, cuanto menos, resulta plausible referirse a una sola de ellas, en una ponencia que, delimitada a un Estado latinoamericano como lo es Guatemala, permita establecer si estas nuevas corrientes se han implantado o no en el seno de su ordenamiento jurídico.

Por virtud de lo anterior, el presente trabajo pretende ahondar, a través de un análisis monográfico y en aplicación de la teoría de la argumentación jurídica, en primer lugar, esa evolución que ha comportado el término democracia, cuanto menos en algunas de sus principales manifestaciones, esto, de la mano con uno de esos conceptos que como se acotó previamente, han sido replanteados a fin de que resulten congruentes con la novedosa visión del Estado, tal es el caso de la ciudadanía. Esta ponencia hará alusión expresamente a ese replanteamiento del término referido, para que, posteriormente, en el marco de la democracia guatemalteca y la auditoría social, se permita establecer si las corrientes doctrinarias que acarrearán el replanteamiento de la ciudadanía han sido o no implantadas en el ordenamiento jurídico guatemalteco y, de ser el caso, que se expongan algunas de sus principales instituciones jurídicas.

Delimitado lo anterior, es oportuno mencionar que la pregunta sobre la cual se desenvuelve el presente análisis es la siguiente: ¿a través de qué instituciones jurídicas que conforman el ordenamiento normativo guatemalteco se manifiesta la democracia moderna? Claro está, el aporte en la presente investigación lo constituye la opinión del autor, en el marco de establecer si existen tales instituciones y cuáles son, para cuyo efecto, será imprescindible llevar a cabo un ejercicio de argumentación jurídica.

**Objetivos:**

1. General: Determinar, a través de un análisis de argumentación jurídica, por medio de qué instituciones jurídicas que conforman el ordenamiento normativo guatemalteco, se manifiesta la democracia moderna.
2. Específicos:
  - a. Examinar aspectos conceptuales de la democracia.
  - b. Analizar instituciones normativas, empleando la doctrina de la argumentación jurídica, referentes a las manifestaciones de la democracia directa.

**Justificación:** La presente monografía se dispone analizar, a partir de una exploración conceptual de la democracia, la íntima relación de esta con respecto del concepto de ciudadanía y auditoría social; con el fin de establecer a través de que instituciones jurídicas se manifiestan estas nuevas tendencias que preconizan posicionar al ciudadano activamente en las decisiones públicas, lo anterior empleando la doctrina de la argumentación jurídica.

**Tipo de Monografía:** monografía de investigación.

**Metodología:** jurídico-exploratoria.

## **Capítulo 1**

### **La democracia y ciudadanía**

#### **1.1. La democracia**

Ahondar por la democracia implica asumir un reto de carácter multidimensional, por las distintas aristas por las que esta forma de gobierno, derecho y/o procedimiento salta a relucir, no obstante, este apartado precisa especificar la evolución de esta concepción, no solamente por cuestión de temporalidad, sino por los elementos que se han ido sumando a la misma desde la perspectiva doctrinaria y como ella se ha implantado en el andamiaje del ordenamiento jurídico guatemalteco.

A este respecto, reconociendo la ardua tarea que demanda analizar el componente evolutivo de la democracia a lo largo de la historia, es preciso remitirse, por cuestión de método, a lo expresado por la autora Marta Silvia García Bauer, quien realiza una puntual exposición acerca de la evolución histórica del concepto en comento, partiendo de una visión **clásica** en la que acota: «El crecimiento de la sociedad en la antigüedad se ve bajo un elemento de violencia, el hombre no nació para ser esclavo y a través de diferentes épocas ha buscado la forma de expresarse dentro de un Gobierno en donde exista libertad. Desde la época de Heródoto, Platón

y Aristóteles se habla de lo que es democracia y más que todo de lo que debiera ser un régimen popular. Conatos de lo que significa los encontramos en las Leyes de Platón en donde hace mención de que el pueblo debe tener un lugar para poder participar en las cuestiones de gobierno. Aristóteles se va acercando un poco más a lo que va a constituir la idea democrática, él describe y clasifica la democracia como forma de gobierno. Grecia fue clasificada como una democracia sin serlo realmente, pues dentro de ella como recordarán existían dos grupos: los ciudadanos libres y los esclavos, y no es posible que exista democracia donde hay esclavitud ya que la característica esencial de la Democracia como hemos venido diciendo es la libertad, la democracia que se aplicó fue la directa por medio de las Asambleas populares en donde el pueblo resolvía o era consultado sobre asuntos del gobierno»<sup>1</sup>.

Continúa desarrollando la autora en mención, ahora desde una mirada por la **edad media**, en la que expone: «Roma Evolucionó en una forma similar, con una democracia limitada y aristocrática. La edad media no favorece el desarrollo de la democracia y hay que llegar a la reforma protestante que es decisiva en el desenvolvimiento de las ideas democráticas y en las libertades fundamentales del hombre»<sup>2</sup>.

Finalmente, Bauer sostiene desde una óptica **moderna** que: «John Locke y Juan Jacobo Rousseau aportan ideas democráticas del Estado moderno. La aportación de Locke es el de reconocer los derechos fundamentales del hombre, la división de poderes y el valor de la Constitución tomando en cuenta el principio mayoritario, Rousseau en cambio se ocupa de exaltar la voluntad general y la soberanía absoluta del pueblo. Las democracias modernas se originan en el siglo XVIII, después de las revoluciones inglesa, norteamericana y francesa y se apoya en las ideas de Locke, y Montesquieu y sobre todo en la adopción de principios políticos como la soberanía, la división de poderes, los derechos y garantías individuales, la forma de república o monarquía constitucional, el voto de las mayorías y el sistema representativo»<sup>3</sup>.

Como corolario de lo expresado previamente, en principio es preciso resaltar que, desde la época clásica, la democracia se caracterizaba ciertamente por la participación del pueblo en las decisiones públicas; es gracias a la postura de Aristóteles con quien el ideal de democracia se va delineando como una forma de gobierno; por su parte, autores como Rousseau, postulan exaltar la voluntad general y la soberanía absoluta del pueblo.

#### 1.1.4. La democracia como forma de gobierno

Congruente con lo que finalizó el apartado anterior y, acorde con los propósitos de esta ponencia, corresponde examinar con detenimiento esa concepción de la democracia como forma

---

<sup>1</sup> GARCÍA BAUER, Marta Silvia. *El Estado y sus formas estatales especiales*. Guatemala, Universidad Francisco Marroquín, 1987, p.31.

<sup>2</sup> *Ibid*, p.32.

<sup>3</sup> *Loc. Cit.*

de gobierno; al respecto, parafraseando al connotado autor Norberto Bobbio en su obra *Estado, Gobierno y Sociedad*, refiere que «(...) desde la época clásica hasta hoy, el término democracia siempre ha sido empelado con el efecto de designar una de las formas de gobierno<sup>4</sup>, o sea, una de las diversas maneras bajo las que puede ejercerse el poder político, con énfasis en la forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por el pueblo. En la historia del pensamiento político el lugar en el que se posiciona la discusión en torno a la opinión, los caracteres, las ventajas y los defectos de la democracia es la teoría y la tipología de las formas de gobierno. Es por ello que cualquier discusión sobre la democracia no puede dejar de determinar las relaciones entre la democracia y las otras formas de gobierno, porque solo así se puede definir su carácter específico (...)»<sup>5</sup>.

En ese mismo sentido, esta breve ponencia no puede prescindir de hacer alusión a la icónica frase proferida por Abraham Lincoln, quien asume también una posición congruente con la concepción de la democracia como forma gobierno, en su famoso discurso de Gettysburg en 1863, afirmando que se trata de «*el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo*», destacando, a juicio de este autor, que era el mejor sistema de gobierno al viabilizar la participación de todos los ciudadanos en la toma de decisiones, garantizando la protección de derechos y libertades. Interpretando la frase relacionada, Bauer exponer que «(...) es gobierno del pueblo dado que hace referencia a que exista una dirección autoritaria de las actividades de la comunidad política por el conjunto de órganos del Estado que se encuentren encargados de realizado; es por el pueblo, por cuanto comprende la posibilidad de que el grupo elegido para gobernar sea designado totalmente por la comunidad política, pero también dicho grupo tiene que tener su origen en la misma comunidad, y; es para el pueblo, porque el gobierno tiene que tener dentro de su finalidad principal lograr el bien público de sus habitantes (...)»<sup>6</sup>.

Así como de imprescindible resulta la frase anteriormente relacionada, también es pertinente hacer una somera, aunque puntual mención a la visión de Jean Jacques Rousseau, en quien convergen opiniones complejas pero matizadas a guisa de crítica de la democracia como forma de gobierno. En su obra más influyente, «*El Contrato Social*» (1962), expone que la democracia es incompatible con las instituciones representativas y que el pueblo debe tener voz directa en las leyes que lo gobiernan<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> De forma puntual al autor Norberto Bobbio apunta que la democracia se distingue particularmente, dado que “es la forma de gobierno en la que el poder es ejercido por todo el pueblo, o por el mayor número, o por muchos, y en cuanto tal se distingue de la monarquía y de la aristocracia en la que el poder es ejercido, respectivamente, por uno o por pocos”.

<sup>5</sup> BOBBIO, Norberto. *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*. México, Fondo de Cultura Económica, 2016, p. 188.

<sup>6</sup> GARCÍA BAUER, Marta Silvia *óp. cit.*, p. 26.

<sup>7</sup> *Britannica*. Encyclopedía Britannica. *Democracy - ideal speech situation, equal liberty*. Fecha de consulta: 10/06/2023, disponibilidad y acceso: <https://www.britannica.com/topic/democracy/Rousseau>

### 1.1.3. La democracia como valor

En demasía, las acotaciones que quedaron reseñadas en el apartado anterior permiten establecer la vinculación de la democracia como forma de gobierno, no obstante, como bien afirma la citada autora Marta Silvia García Bauer «(...) modernamente la democracia es una filosofía, un modo de vivir y casi accesoriamente una forma de gobierno (...) al efectuar tal afirmación relacionada con la democracia es una filosofía, se debe de admitir que una de las características esenciales es su flexibilidad y designa instituciones, sistemas de vida y también ideologías diversas, cuestión que ha dado lugar a que teóricamente hablando haya discrepancias muchas veces (...)»<sup>8</sup>.

La visión propiciada por la autora permite plantearse la postura de que la democracia puede sustentarse cómo algo más que una forma de gobierno, así, autores como Giovanni Sartori, por mencionar a uno entre tantos, postula una concepción que demanda desentrañar el verdadero sentido de la democracia, es decir que parte de que «(...) si definir la democracia es explicar qué significa el vocablo, el problema se resuelve rápido; basta saber un poco de griego [como quedó apuntado en el segundo párrafo de esta ponencia]. Más de esta manera habremos resuelto sólo un problema de etimología: únicamente se ha explicado el nombre (...) definir la democracia es mucho más complejo. El término democracia está para algo. ¿para qué? El que la palabra democracia tenga un preciso significado literal o etimológico, no ayuda para nada a entender a cuál realidad corresponde ni como están construidas y funcionan las democracias posibles. No nos ayuda porque entre la palabra y la referencia, entre el nombre y la cosa, el paso es larguísimo (...) Si es verdad que la dicción nos desvía, ¿por qué denominar las cosas con etiquetas que no corresponden? Se ha constatado que las democracias son de hecho “poliarquías”. Admitida la afirmación como exacta, ¿Por qué no llamarlas así? La respuesta es que aun cuando el término democracia no nos sirve para fines descriptivos, es necesario para efectos normativos. Un sistema democrático es ubicado por una deontología democrática y ello porque la democracia es y no puede ser desligada de aquello que la democracia debería ser. Una experiencia democrática se desarrolla a horcajadas sobre el desnivel entre el deber ser y el ser, a lo largo de la trayectoria asignada por las aspiraciones ideales, que siempre van más allá de las condiciones reales (...)»<sup>9</sup>.

No es pretensión de esta ponencia formular una crítica al pensamiento de Sartori, pero sí, cuanto menos, rescatar que desde la particular visión del referido autor, que en principio se dispone, como se indicó anteriormente, a destacar la importancia de incursionar por el multicitado concepto desde una visión prescriptiva de cara a la descriptiva y que, luego de sendas y profundas consideraciones, concibe, según la percepción de quien comenta, que la democracia

---

<sup>8</sup> GARCÍA BAUER, Marta Silvia *óp. cit.*, p. 25.

<sup>9</sup> SARTORI, Giovanni. *¿Qué es la democracia?* (en línea), México. 2016, fecha de consulta 10/06/2023, ISBN: 968-39-0884-5, disponibilidad y acceso: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1135-que-es-la-democracia>, p. 3.

no solo es un sistema de gobierno en el que se llevan a cabo elecciones periódicas, sino que en ella convergen elementos y principios; para dicho autor, uno de los elementos esenciales lo constituye la participación política, en el que la ciudadanía está activamente involucrada en el proceso político, ya sea por medio del voto, la participación en partidos políticos o su expresión en el ámbito público.

### 1.1.3. La democracia como derecho

Tal y como se ha venido sustentando, hay más de una dimensión con la que puede visualizarse el término democracia, ora de manera muy circunspecta como forma de gobierno, ora como valor; corresponde ahora, aunque de forma sumaria, examinar un instrumento que concibe el concepto de democracia como tal, como un derecho, así la Carta Democrática Interamericana, fue adoptada en el seno de la Organización de los Estados Americanos, en la sesión celebrada en Perú el 11 de septiembre de 2001. Dos preceptos de dicho instrumento son interesantes, dada la temática abordada, siendo estos, en primer lugar, el artículo 1 que dispone: «Los pueblos de América **tienen derecho a la democracia** y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas»<sup>10</sup>; mientras que el artículo 2, preceptúa que: «El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional»<sup>11</sup>.

Dicho instrumento, solo a manera de expresar la especial trascendencia que ha tenido en el marco del sistema interamericano de derechos humanos, ha sido objeto de interpretación por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que estableció que: «En el sistema interamericano la relación entre derechos humanos, democracia representativa y los derechos políticos en particular, quedó plasmada en la Carta Democrática Interamericana, aprobada en la primera sesión plenaria del 11 de septiembre de 2001, durante el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos»<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Organización de los Estados Americanos. *Carta Democrática Interamericana*. 2001, art. 1.

<sup>11</sup> *ibíd.*, art. 2.

<sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Sentencia de 6 de agosto de 2008, serie C núm. 184, párr. 142.

#### 1.1.4. Democracia directa

Cuanto menos, algunos de los autores anteriormente citados convergen en sostener una suerte de clasificación de la democracia, la que puede ser directa e indirecta. Por lógica y, dados los propósitos de esta ponencia, es menester advertir la importancia primaria que se le concederá a la democracia directa.

A este respecto, Sartori apunta que: «democracia directa es (...) inmediatez de interacciones, es una relación directa, cara a cara (o casi) entre verdaderos participantes. Estados característicos se conjugan, por ejemplo, en la democracia de los antiguos. Y desde que se conjuntaron, democracia directa y autogobierno son nociones intercambiables».<sup>13</sup>

#### 1.1.5. La democracia procedimental y sustancial

Al respecto de lo anteriormente apuntado, sostiene el prominente autor Luigi Ferrajoli que: «la democracia consiste en un método de formación de las decisiones públicas: y precisamente en el conjunto de reglas que atribuyen al pueblo, o mejor, a la mayoría de sus miembros, el poder, directo o mediante representantes, de asumir tales decisiones (...) conforme a ella [esta concepción de democracia], la fuente de legitimación del poder es la autonomía, esto es, la libertad positiva, consistente en “gobernarse por sí mismos” y “en no hacer depender de nadie más de uno mismo la regulación de la propia conducta”: en otras palabras, en el hecho de que las decisiones se adopten, directa o indirectamente, por sus mismos destinatarios, o, más exactamente por su mayoría, de modo que sean expresión de la “voluntad” y la “soberanía popular”. Podemos llamar formal o procedimental a esta definición de la democracia. En efecto, identifica a la democracia simplemente conforme a las formas y procedimientos idóneos justos para garantizar que las decisiones sean expresión directa o indirecta, de la voluntad popular (...)»<sup>14</sup>. Es de rescatar que esta clase de democracia procedimental encuentra a su vez una expresión a *prima facie* antagónica, tal es el caso de la democracia sustancial, a la que el citado autor se dispone desentrañar, misma que, en la obra citada, se explica como aquella que es esencial para contrarrestar las injusticias sociales; el autor sostiene que no debe ser simplemente la regla de la mayoría, sino que también debe garantizar la protección de los derechos individuales y colectivos, así como la igualdad de oportunidades para los ciudadanos. Para Ferrajoli, la democracia no solo se trata de procedimientos electorales y la participación ciudadana, sino también garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas.

Finalmente, a guisa de corolario, es preciso reconocer que el cúmulo de conceptos anteriormente relacionados, no resultan suficientes para explicar todas las dimensiones en las

---

<sup>13</sup> SARTORI, Giovanni óp. cit., 78.

<sup>14</sup> FERRAJOLI, Luigi. *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. Teoría de la democracia*. España. Editorial Trotta, 2011, p. 9.

que es dable tratar el tema de la democracia; no obstante, también es necesario establecer que lo indicado, perfectamente funge como preámbulo para dar cabida al siguiente aspecto que será tratado dentro de este mismo capítulo, es decir, la ciudadanía. Sin embargo, debe destacarse que la recopilación de posturas anteriormente reseñada, son aspectos que develan el carácter evolutivo de la democracia, en el aspecto doctrinario, lo que se verá reflejado en el marco del análisis del segundo capítulo de la presente monografía.

## **1.2. Ciudadanía**

Parafraseando al autor Alberto Olvera Rivero, en su obra “Ciudadanía y democracia”, afirma que el concepto de ciudadanía ha sido desarrollado a través de dos vertientes principales: la sociología política, quien se pregunta por el origen histórico del estatuto de ciudadanía, por su evolución y desarrollo, y por el contenido de los derechos que constituyen la ciudadanía, y ubica estos procesos como parte de una larga etapa histórica en la que las relaciones entre los individuos y el Estado se han ido redefiniendo; mientras que, la segunda vertiente es la filosofía política: esta se cuestiona sobre el carácter y el sentido de la ciudadanía, el significado de ser ciudadano, sobre las relaciones que debe haber entre individuos y Estado, y sobre las relaciones de ciudadanía y democracia<sup>15</sup>.

Resulta lógico que, para los efectos de esta ponencia, indudablemente la segunda de las vertientes cobra un valor significativo, por cuanto que es precisamente esa relación entre ciudadanía y democracia aludida por el autor antes citado, la que en todo caso comporta un carácter preponderante para estos efectos de explicar la nueva concepción de la ciudadanía como una expresión de la democracia contemporánea, en el marco de la auditoría social en Guatemala. No obstante, es preciso reconocer desde luego, que como bien afirma el citado autor «Los dos enfoques son en realidad complementarios, pues se informan mutuamente»<sup>16</sup>.

Incurсионando propiamente en la perspectiva de la filosofía política al respecto del concepto de ciudadanía, el autor citado realiza una exposición basada en la ciudadanía liberal, cívica y republicana, concluyendo que esas versiones de la ciudadanía implican diferentes conceptos de democracia (he aquí la importancia de haber expuesto la democracia en este capítulo), explica que: «la versión liberal [de la ciudadanía] percibe a un Estado mínimo como complemento de una maximización de la libertad de los sujetos, y la democracia es entonces solamente un mecanismo de selección de gobernantes débiles. La vertiente comunitaria [de la ciudadanía] piensa que la identidad, la virtud y las decisiones se construyen desde el campo de lo social y no desde lo estatal, por lo que la democracia debería limitarse a la capacidad de los ciudadanos por elegir a sus gobernantes entendidos como mandatarios, es decir, ejecutantes de

---

<sup>15</sup> OLVERA RIVERO, Alberto. *Ciudadanía y democracia* (en línea), México. 2008, fecha de consulta 10/06/2023, ISBN: 970-695-111-3, disponibilidad y acceso: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3562-ciudadania-y-democracia-coleccion-instituto-federal-electoral> p. 17.

<sup>16</sup> *Loc. Cit.*

decisiones tomadas por la colectividad. El republicanismo radical [versión de la ciudadanía], al plantear la democracia directa virtualmente anula la democracia representativa, pero la versión de la sociedad civil abre espacio para pensar la complementación entre la democracia representativa y la democracia participativa»<sup>17</sup>.

Es así entonces que «el vínculo entre ciudadanía y democracia pasa por el Estado, que es una instancia necesaria de materialización tanto de la ciudadanía como la democracia. Al pensar el Estado, necesariamente nos hemos de remitir también al concepto de nación, pues la forma del Estado en la modernidad es, como sabemos, el Estado-nación. Como vemos, el mapa se vuelve más complejo, no podemos hablar solamente de los conceptos aislados de ciudadanía y democracia, *sino tenemos que referirnos al conjunto conceptual que explica derechos, prácticas e instituciones. Hablar de ciudadanía no obliga a hablar del conjunto de la política y la sociedad*»<sup>18</sup> - el realce es propio-

### **1.3. La democracia y ciudadanía**

En estas breves líneas se pretende alcanzar una suerte de introducción para los efectos de abordar el tópico del segundo capítulo vinculado con la auditoría social en Guatemala, de manera que, este apartado fungirá como base conceptual. Así, en primer lugar, es preciso asumir la tarea de dar por sentado algunos aspectos que se han venido exponiendo a lo largo de párrafos anteriores.

En primer lugar, tal y como culminó el apartado inmediatamente anterior, resulta innegable la sintonía que conservan los conceptos de democracia y ciudadanía. De esa cuenta y, en concreto con el tema de la democracia, sobra reconocer que, tal y como lo afirma la autora Antonella Atilli Cardamone, en su obra “Ciudadanía, sociedad civil y redefinición de los espacios públicos”: «En el horizonte político contemporáneo la democracia se afirma como el régimen político más difundido. Ha vencido a las formas de gobierno autoritarias, tanto de la derecha como de izquierda (régimenes totalitarios de nazismo y de fascismo, así como del comunismo, pero también dictaduras militares o personales), que se impusieron durante gran parte del siglo XX. Con todos sus problemas, la democracia liberal obtuvo un consenso generalizado como la forma de gobierno más deseable, por lo que la *democracia moderna* si no es “la mejor forma de gobierno”, por lo menos resulta ser “la menos mala” (...) La democracia no solo es una modalidad no violenta de canalización y regulación de conflictos políticos, sino aparece como la fórmula política que legitima sólidamente a los gobiernos, ya que sus reglas implican la participación de

---

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p. 42.

<sup>18</sup> *Loc. Cit.*

los ciudadanos en la definición del interés público y en la toma de decisiones políticas, y de este modo encuentra la aceptación y reconocimiento por parte de los gobernados»<sup>19</sup>.

Establecida la importancia que vislumbra la democracia moderna y, tal y como acota la autora «Ante la caída de aquellas visiones que comprendían la política utilizando grandes dicotomías ideológicas como las de capitalismo-comunismo, reforma-revolución, *democracia formal-democracia sustancial* [a la que se hizo referencia previamente], democracia moderna ha mostrado lo positivo de entender la política en términos antiverticalistas, antiautoritarios y descentralizadores. Queda atrás, en más de un sentido, una manera de percibir y conducir la política como continuación de la guerra, sustituyéndola por otra que la considerara como competencia entre adversarios legítimos y búsqueda de acuerdos y compromisos dentro del marco de la ley»<sup>20</sup>.

Sustentado la anterior visión de la democracia moderna y a consecuencia de ella, Antonella Atilli afirma que los cambios políticos que acontecen en la actualidad, así como de la visión estadocéntrica y los procesos de democratización han comportado una suerte de transformación en el papel que debe jugar la sociedad civil y la ciudadanía.

Ciertamente no se ha delimitado previamente una concepción del término sociedad civil, no obstante, ello obedece a que, como afirma Atilli, la significación moderna de la sociedad civil demanda considerar las nociones correspondientes de ciudadano y del espacio público correlativo del que éste es parte. De esa cuenta, la sociedad civil es un concepto que se encuentra estrechamente ligado al de ciudadano, a tal grado de que la autora los aborda de manera conjunta, estableciendo que: «Para finales de los ochenta, después del resurgimiento en las dos décadas anteriores, “sociedad civil”, dejó de ser tópico exclusivo de sofisticadas discusiones académicas. Los nuevos actores del espacio público son movimientos sociales diversos que fragmentan el espacio público en una multiplicidad de espacios, ya que no forman sus intereses como objetivos políticos generales de la sociedad (como antaño, en una visión estratégico-político gramsciana<sup>21</sup>), sino con metas y en campos específicos. Se trata, más bien, de redes de asociación que hoy en día construyen la mediación entre los individuos y el Estado. Más que nunca, la sociedad civil no es una voluntad unificada de la sociedad como un todo, no es un sujeto único identificable».<sup>22</sup>

Finalmente, a juicio de quien comenta, la autora muestra una renovada visión de la sociedad civil; postula que la misma posee un sentido positivo de gran aporte democratizador en cuanto crítica el autoritarismo del Estado y busca la reivindicación de derechos políticos de

---

<sup>19</sup> ATILLI, Antonella. «Ciudadanía sociedad civil y la redefinición de los espacios públicos» *Revista de estudios políticos*, núm. 126 (en línea). España, 2004, fecha de consulta 10/06/2023, ISSN: 0048-7694, disponibilidad y acceso: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3562-ciudadania-y-democracia-coleccion-instituto-federal-electoral> p. 131.

<sup>20</sup> *ibíd.*, p. 132.

<sup>22</sup> ATILLI, Antonella *óp. cit.* 142

ciudadanía; posiciona a una sociedad civil activa con ciudadanos potentes; afirma y desarrolla el pluralismo social y político, generando conciencia; promueve un verdadero control de los ciudadanos sobre el desempeño de las instituciones públicas (rendición de cuentas); crea un panorama de exigencias en el carácter público y legal de las negociaciones y compromisos públicos; construye redes mediadoras entre los individuos y las instituciones públicas; promueve la defensa de los derechos y el pluralismo.

## **Capítulo 2**

### **La auditoría social y participación ciudadana en Guatemala**

El presente apartado se plantea como objetivo presentar un breve recorrido por instituciones jurídicas que comportan una estrecha relación con el marco conceptual desarrollado en el primer capítulo, vinculado con la manifestación de la democracia contemporánea, en el marco de la renovada visión de la sociedad civil y del ciudadano. Es importante resaltar que esta ponencia no supone efectuar una crítica al funcionamiento de las correspondientes instituciones que se procederán a presentar, sino más bien, efectuar una breve descripción de las mismas y cómo es, que a juicio de quien comenta, que estas resultan en manifestaciones de la democracia contemporánea.

#### **2.1. La democracia en Guatemala, a partir del texto fundamental.**

En un primer sentido, por lógica, necesariamente es plausible citar el artículo 140 del texto supremo, el cual prescribe que: «Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo»<sup>23</sup>.

A partir del contenido del artículo 140 constitucional, la Corte de Constitucionalidad ha emitido, en su acervo jurisprudencial, sendas consideraciones en el marco de la forma de gobierno, la forma del Estado de Guatemala, la democracia, el pluralismo jurídico. Al respecto de la democracia, puntualmente sostuvo que, la misma para ser considerada como tal, no solo debe garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos (el ejercicio del sufragio, por ejemplo), sino que ha de favorecer la equitativa participación de los ciudadanos, sin discriminaciones o privilegios.<sup>24</sup> Esto último, muy en congruencia con lo que para el efecto ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala.

Del análisis de la sentencia citada<sup>25</sup>, puede colegirse que el Tribunal refiere que el artículo 140, hace más que regular simple y llanamente la forma o sistema de gobierno; de dicho precepto

---

<sup>23</sup> Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. 1985, art. 140.

<sup>24</sup> Corte de Constitucionalidad. Expediente 5352-2013, Oficial 4º, Dictamen. Fecha: 11/07/2014, p.19

puede interpretarse que confluye una carga normativa que deja entrever que se trata en realidad de una forma de Estado, que según el citado Tribunal, en el caso específico de Guatemala se trata de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, en el que existe no solo respeto a las opiniones e ideologías, sino que también garantías que protegen su libre discusión y expresión en el campo político, en esto último reside el pluralismo político al que se hizo referencia previamente.

## **2.2. La auditoría social y la participación ciudadana**

En primer lugar, desde una visión estrictamente conceptual, la auditoría social es concebida, en palabras de Herlem Isol Reyes como un: «proceso que permite a una organización evaluar su “eficiencia social” y su comportamiento ético en relación a sus objetivos, de manera que pueda mejorar sus resultados sociales o solidarios y dar cuenta de ellos a todas las personas comprometidas por su actividad»<sup>26</sup>.

Por su parte, para los autores Julio Curruchiche y Luis Linares expresan que la auditoría social: «Es la actividad que realizan los ciudadanos para acompañar, vigilar, dar seguimiento, verificar y evaluar las decisiones de las autoridades que afectan o se relacionan con intereses públicos y el uso que hace de los recursos públicos»<sup>27</sup>.

Finalmente, la secretaría presidencial de la mujer, ha definido la auditoría social como «una actividad pública en la cual se tiene el derecho de pedir rendición de cuentas sobre el desarrollo de un proyecto, plan o política o reportar sobre el desempeño de las funcionarias o funcionarios públicos»<sup>28</sup>.

Los aspectos conceptuales anteriormente advertidos, que a propósito fueron sustraídos de fuentes guatemaltecas, no solamente propician una aproximación a lo que constituye la auditoría social, sino que ponen de manifiesto a su vez, la necesaria participación de la ciudadanía en el marco de la esta, misma que está caracterizada por la evaluación, vigilancia y verificación de las decisiones públicas.

Corresponde ahora en adelante, traer a colocación esas instituciones jurídicas guatemaltecas que, a juicio del autor del presente trabajo, comportan esa manifestación tantas

---

<sup>26</sup> REYES LÓPEZ, Herlem Isol, «La corrupción en Guatemala y la importancia de la auditoría social», *revista economía*, No 164, Guatemala, 2005, Editorial instituto de investigaciones económicas y sociales IIES, p. 181.

<sup>27</sup> CURRUCHICHE, Julio y Luis F. LINARES L. *Manual para un municipio participativo*. Guatemala, Editorial Konrad Adenauer Stiftung, 2007, p. 20

<sup>28</sup> Secretaría presidencial de la mujer, «Auditoría social, antídoto contra la corrupción». Programa de capacitación para mujeres en los consejos de desarrollo urbano y rural, No. 8, Guatemala, 2004, Magna Terra editores, p. 10.

veces mencionada, de la democracia moderna y, por ende, como reflejo de un espacio propicio para poner de manifiesto las renovadas visiones de ciudadanía y sociedad civil.

## **2.3. Manifestaciones de la auditoría social y de participación ciudadana en Guatemala**

### **2.3.1. Sistemas de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural**

La institución que abre la puerta al presente análisis encuentra su fundamento, en el decreto número 11-2002 del Congreso de la República denominada Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. En su artículo 1, la citada normativa prescribe que: «El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca»<sup>29</sup>.

Asimismo, el artículo 4 de la citada normativa regula que la integración del sistema de consejos de desarrollo se encuentra establecida por niveles que responden a la división administrativa del territorio de la República, partiendo de un Consejo Nacional<sup>30</sup>, seguido de consejos regionales<sup>31</sup>, departamentales, municipales y comunitarios. Los mismos se encuentran integrados por distintos representantes tanto del sector público como privado, entre los cuales se encuentran el Presidente de la República; los alcaldes municipales; algunas carteras ministeriales; secretarías; gobernadores departamentales; representantes de organizaciones cooperativas, representantes de organizaciones campesinas, de asociaciones agropecuarias, de trabajadores, de organizaciones no gubernamentales de desarrollo, de las universidades pública y privadas, de los mujeres, de los partidos políticos con representación en el organismo legislativo, de los pueblos maya, xinca y garífuna, así como de las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores de manufactura y servicios, respectivamente, según corresponda a cada nivel.

El objetivo del sistema, según se advierte del artículo 3 de la citada norma radica en: «(...) organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y

---

<sup>29</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 11-2002. *Ley de los Consejo de Desarrollo Urbano y Rural*. 2002, art. 1.

<sup>30</sup> Este encuentra su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 225 que preceptúa: «Para la organización y coordinación de la administración pública, se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural coordinado por el Presidente de la República e integrado en la forma que la ley establezca. Esta Consejo tendrá a su cargo la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial».

privada».<sup>32</sup> Este objetivo es desarrollado mediante el Acuerdo Gubernativo Número 461-2002, «Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural», el cual, dados los propósitos de la presente monografía, vale la pena hacer mención del contenido en el artículo 4, literal b), que regula: «Para el logro de los objetivos que la Ley le asigna al Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se establecen los objetivos específicos siguientes: (...) b) Definir, y lograr que el Organismo Ejecutivo, apruebe los mecanismos de evaluación conjunta e interinstitucional del proceso de formulación de las políticas públicas de desarrollo; y lograr la apertura de espacios en las instituciones y órganos de la administración pública para la participación ciudadana, en evaluación de dicha política y *de la auditoría social en las ejecuciones presupuestarias*»<sup>33</sup>. Asimismo, la literal c) del artículo 44, en el marco de las atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, contempla que: «Además de las señaladas en la Ley, el Consejo Municipal de Desarrollo tendrá las atribuciones siguientes: (...) c) Hacer propicia la auditoría social de la gestión pública, tanto del gobierno municipal como de las entidades del gobierno central con la presencia en el municipio y, cuando sea oportuno, proponer a la corporación municipal, al Consejo Departamental de desarrollo o a las entidades responsables, medidas correctivas (...)»<sup>34</sup>.

A manera de análisis de la presente institución, es preciso establecer, en principio, que de manera explícita tiene como objetivo primordial consolidar un espacio de diálogo entre los sectores público y privado, a efecto de llevar a cabo la auditoría social antes relacionada. A juicio de quien comenta, tal y como lo concibe Antonella Atili, esta institución jurídica comporta un espacio que posiciona a la sociedad civil activa con ciudadanos potentes, por cuanto que permite desarrollar el pluralismo social y político, generando conciencia y, garantizando el control de los ciudadanos sobre el desempeño de las instituciones públicas. Esto no solamente porque es factible el diálogo, sino también porque resulta dable incidir, inclusive, por parte de los diferentes sectores de la población, en la formulación del presupuesto nacional de ingresos y egresos del Estado, lo que a la postre, permitirá el desarrollo de programas y políticas públicas que también son generadas en el seno de los sistemas de consejos relacionados.

### **2.3.2. Alcaldías Indígenas y alcaldías comunitarias o auxiliares.**

En un primer sentido, es preciso establecer que no se habla de una misma institución jurídica, por una parte, se encuentran las alcaldías indígenas y, por la otra las comunitarias o auxiliares. La primera encuentra su fundamento en el artículo 55 del decreto 12-2002, Código Municipal, el cual regula que: «El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las

---

<sup>32</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 11-2002. *Ley de los Consejo de Desarrollo Urbano y Rural óp. cit.*, art. 4.

<sup>33</sup> Presidencia de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo número 461-2002. *Reglamento de la Ley de los Consejo de Desarrollo Urbano y Rural*. 2002, art. 4.

<sup>34</sup> *Ibíd.*, art. 44.

alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo».<sup>35</sup>

La escasa regulación de la institución de las alcaldías indígenas responde, a juicio de quien comenta, dado el contrasentido que implicaría normar las formas de organización, formas de vida, costumbres y tradiciones que a lo interno manejan las comunidades indígenas del país, esto encuentra su fundamento en el artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que prescribe: «Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado *reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradición* es, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos»<sup>36</sup>.

Reconociendo que esta institución merece ser abordada con suma propiedad, basta decir que a criterio de quien elabora la presente ponencia, la institución de las alcaldías indígenas pone de manifiesto la noción de ciudadano moderno, en el que no solamente se mantiene un diálogo entre el Estado y los ciudadanos, sino que se asume un rol directo en el manejo de la gobernabilidad, en el marco del reconocimiento de un pluralismo jurídico y político.

Por otro lado, las alcaldías comunitarias o auxiliares se encuentran contenidas en el artículo 56 del Código Municipal anteriormente citado, el que prescribe: «El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, *como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal*. El nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas»<sup>37</sup>.

Esta institución, al igual que la anterior, representa una manifestación explícita de lo que se ha venido afirmado con relación a la nueva concepción de la ciudadanía y la sociedad civil, supone la toma de decisiones directas en materia de prestación de servicios públicos y concibe a su vez, un mecanismo de dialogo con el gobierno municipal.

### **2.3.3. Cabildos abiertos para la toma de decisiones municipales**

Otra institución que sin duda alguna no puede dejar de mencionarse en esta breve ponencia, es la contenida en el artículo 38 del citado Código Municipal, la que en el marco de las sesiones que celebra el Concejo Municipal, contempla, en su parte conducente que: «Las sesiones serán públicas, pero podrán ser privadas cuando así se acuerde y siempre que el asunto

---

<sup>35</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 12-2002. *Código Municipal*, 2002, art. 55.

<sup>36</sup> Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala* óp. cit., art. 66.

<sup>37</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 12-2002. *Código Municipal*, 2002, art. 56.

a considerar afecte el orden público, o el honor y decoro de la municipalidad o de cualesquiera de sus integrantes. También, *cuando la importancia de un asunto sugiera la conveniencia de escuchar la opinión de los vecinos*, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que la sesión se celebre a cabildo abierto, fijando en la convocatoria, el lugar, día y hora de la sesión. En estas sesiones del concejo, los vecinos que asistan tendrán voz pero no voto, debiendo todos guardar la compostura, decoro y dignidad que corresponde a una reunión de tal naturaleza, de lo contrario, la misma se suspenderá sin responsabilidad del Concejo Municipal (...) *Cuando la importancia del tema lo amerite, el Concejo Municipal podrá consultar la opinión de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, a través de sus representantes autorizados*»<sup>38</sup>.

Esta institución, aunque posee las deficiencias de que queda en el marco de la discrecionalidad del Concejo Municipal la posibilidad de su efectividad, así como también existe una ausencia de vinculatoriedad en las opiniones de los vecinos, ciertamente consiste un mecanismo directo en el que la ciudadanía puede acudir a manifestar su opinión con respecto de asuntos públicos. También la última parte del artículo en comento regula, dentro del marco de la discrecionalidad del Concejo, la posibilidad de recabar la opinión de uno de los niveles de los sistemas de Consejos de desarrollo urbano y rural, al que se hizo referencia previamente.

Finalmente, otra institución que vale la pena mencionar, aunque no está relacionada con las anteriores, la constituye la posibilidad de someter a consulta de los vecinos, mediante una papeleta, un determinado asunto de singular trascendencia; ello se encuentra establecido en el artículo 63 del multicitado Código Municipal.

#### **2.3.4. Controles al gasto público (vía electrónica)**

Al respecto de esta institución vale acotar que, como bien señala el autor Erick Rincón Cárdenas, «En el marco de la globalización que hoy envuelve nuestras economías, la incorporación a nuestro ámbito de internet se ha convertido en uno de los hitos que se deben tener en cuenta en la transformación del mundo. A esta revolución no se puede ver ajeno el sector público, de allí que se esté hablando en la actualidad de *e-government* o gobierno electrónico».<sup>39</sup>

En ese contexto, Guatemala no ha sido ajena a implementar, en el marco del gobierno electrónico, los respectivos controles al gasto público, mismos que comportan una suerte de herramientas que utiliza la sociedad para poder controlar el gasto público, siendo los siguientes:

---

<sup>38</sup> *ibíd.*, art. 38.

<sup>39</sup> RINCÓN CÁRDENAS, Erick. «Gobierno electrónico y el control del gasto público a través de nuevas tecnologías. Una aproximación crítica y preliminar al e-control» *Revista de estudios socio-jurídicos*, vol. 5, núm. 2 (en línea). España, 2003, fecha de consulta 10/06/2023, ISSN: 0124-0579, ISSN-e 2145-4531, disponibilidad y acceso: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2315070> p. 120.

1. *Sistema de Información de Contrataciones del Estado -GUATECOMPRAS-*, mismo que, según la normativa que lo regula -artículo 4 bis. del decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado-, consiste en un: «(...) sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento (...)».<sup>40</sup>
2. *Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-*, consiste en un sistema que postula la posibilidad de ejercer un control sobre las actuaciones de la ejecución del Presupuesto del Estado y sus diferentes renglones. Encuentra su fundamento, en principio, en el artículo 49, literal i); asimismo, en el artículo 18 del Reglamento de la citada ley, contenido en el acuerdo gubernativo 540-2013.
3. *Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-* similar al caso anterior, con base en las mismas normativas enunciadas, este control se ejerce en materia de contabilidad del Estado.
4. *Sistema Nacional de Inversión Pública -SINIP-*, al igual que los otros sistemas anteriormente expuestos, este comporta una suerte de control, solo que, este se refiere específicamente a las actuaciones de la Administración Pública al respecto del otorgamiento de obras públicas y su desarrollo.

De manera general, al respecto de sistemas de control electrónico anteriormente delimitados, conviene mencionar que configuran un acceso expedito del ciudadano a efecto de llevar a cabo la auditoría social al respecto de diversos estadios en los que se desarrolla la mecánica presupuestaria.

## Conclusiones

1. La democracia, como muchos otros conceptos, ha ido evolucionando con el paso del tiempo, ha sido analizada desde distintas perspectivas y se ha transformado en sus bases, a tal grado de que hoy se habla de una democracia moderna que ha obligado a replantearse conceptos como el de ciudadanía y sociedad civil.
2. Ciertamente la democracia ha sido generalmente aceptada, si bien no como la mejor forma de gobierno, cuanto menos la que mejor permite el desenvolvimiento de los ciudadanos individualmente considerados, a fin de dotarlos de una libertad de expresión e involucramiento en el marco del funcionamiento del Estado.

---

<sup>40</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 57-92. *Ley de Contrataciones del Estado*, 1992, art. 4 bis.

3. La sociedad civil, como producto de la manifestación de la democracia moderna, se ha visto fortalecida, posicionando a ciudadanos como participantes activos en el abordaje de las problemáticas que afectan al Estado y las consecuentes decisiones para solucionarlas, ello en el marco de un pluralismo social y político que permite la incidencia directa de los ciudadanos, a tal grado de otorgarles un control inmediato sobre el desenvolvimiento de las instituciones públicas, permitiendo, inclusive, negociaciones y compromisos públicos.
4. Guatemala no ha sido ajena a los múltiples cambios que han acontecido en el marco de la comprensión de la democracia, la ciudadanía y la sociedad civil. Ha implementado, a través de su ordenamiento jurídico, bajo la noción de la auditoría social, instituciones jurídicas que permiten la participación directa de los ciudadanos y promueven la importancia de su opinión en los asuntos que derivan de problemáticas comunes.
5. La participación de la ciudadanía guatemalteca, en el marco de nuevas tendencias democráticas ha sido viabilizada por las instituciones jurídicas analizadas, tanto en el diseño y perfeccionamiento de políticas públicas, como en la respectiva fiscalización, permitiendo, inclusive, la participación en la formulación del presupuesto y el control sobre el gasto público de forma electrónica, adaptándose a tendencias que postulan el gobierno electrónico.

### Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. 1985.
- ATILLI, Antonella. «Ciudadanía sociedad civil y la redefinición de los espacios públicos» *Revista de estudios políticos*, núm. 126 (en línea). España, 2004, fecha de consulta 10/06/2023, ISSN: 0048-7694, disponibilidad y acceso: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3562-ciudadania-y-democracia-coleccion-instituto-federal-electoral>.
- BOBBIO, Norberto. *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*. México, Fondo de Cultura Económica, 2016.
- Britannica*. Encyclopædia Britannica. *Democracy - ideal speech situation, equal liberty*. Fecha de consulta: 10/06/2023, disponibilidad y acceso: <https://www.britannica.com/topic/democracy/Rousseau>
- Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 11-2002. *Ley de los Consejo de Desarrollo Urbano y Rural*. 2002.
- Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 12-2002. *Código Municipal*, 2002.
- Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 57-92. *Ley de Contrataciones del Estado*, 1992.

- Corte de Constitucionalidad. Expediente 5352-2013, Oficial 4º, Dictamen. Fecha: 11/07/2014.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Sentencia de 6 de agosto de 2008, serie C núm. 184.
- CURRUCHICHE, Julio y Luis F. LINARES L. *Manual para un municipio participativo*. Guatemala, Editorial Konrad Adenauer Stiftung, 2007.
- FERRAJOLI, Luigi. *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. Teoría de la democracia*. España. Editorial Trotta, 2011.
- GARCÍA BAUER, Marta Silvia. *El Estado y sus formas estatales especiales*. Guatemala, Universidad Francisco Marroquín, 1987.
- OLVERA RIVERO, Alberto. *Ciudadanía y democracia* (en línea), México. 2008, fecha de consulta 10/06/2023, ISBN: 970-695-111-3, disponibilidad y acceso: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3562-ciudadania-y-democracia-coleccion-instituto-federal-electoral>.
- Organización de los Estados Americanos. *Carta Democrática Interamericana*. 2001.
- REYES LÓPEZ, Herlem Isol, «La corrupción en Guatemala y la importancia de la auditoría social», *revista economía*, No 164, Guatemala, 2005, Editorial instituto de investigaciones económicas y sociales IIES.
- RINCÓN CÁRDENAS, Erick. «Gobierno electrónico y el control del gasto público a través de nuevas tecnologías. Una aproximación crítica y preliminar al e-control» *Revista de estudios socio-jurídicos*, vol. 5, núm. 2 (en línea). España, 2003, fecha de consulta 10/06/2023, ISSN: 0124-0579, ISSN-e 2145-4531, disponibilidad y acceso: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2315070>.
- SARTORI, Giovanni. *¿Qué es la democracia?* (en línea), México. 2016, fecha de consulta 10/06/2023, ISBN: 968-39-0884-5, disponibilidad y acceso: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1135-que-es-la-democracia>.
- Secretaría presidencial de la mujer, «Auditoría social, antídoto contra la corrupción». Programa de capacitación para mujeres en los consejos de desarrollo urbano y rural, No. 8, Guatemala, 2004, Magna Terra editores.

Derechos de Autor (c) 2023 Jean Carlo Guzmán Tellez



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia](#) - [Texto completo de la licencia](#)